

INFORME:

Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela interpuesta por el señor HADEY JULETH FARFAN DUARTE quien actúa en nombre propio en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANI CASANARE y COMISION NACIONAL DEL. SERVICIO CIVIL la cual correspondió por reparto, radicada bajo el número 850013104002 - 2022-00002-00, Sírvasse proveer, hoy dieciocho (18) de Enero de 2022

Oficial Mayor,



CLARA CECILIA MOJICA FUENTES

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, dieciocho (18) de Enero de 2022

Admítase la acción instaurada por HADEY JULETH FARFAN DUARTE, quien actúa en nombre propio, solicitando el amparo a del derecho a la igualdad, trabajo; dignidad Humana, acceso a cargos públicos y mínimo vital, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANI Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo siguiente dispone:

1. Correr traslado al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANI y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la demanda junto con sus anexos para que se pronuncien y hagan uso de sus derechos de defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincular a los demás aspirantes dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, cargo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, OPEC No. 67621, adscrito a la Alcaldía Municipal de Maní, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional
3. Requerir a la de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MANI para que por su intermedio notifiquen y corran traslado a través de su página web la admisión de la acción incoada a los participantes dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 cargo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, OPEC No. 67621, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el memorial de tutela por HADEY JULETH FARFAN DUARTE
4. Adviértaseles que, de no responder el escrito de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 ibídem.

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor y las que llegasen a decretarse de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



JUAN ALBERTO PULIDO PRIETO.